

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

OFI05-18304-DET-1000

Bogotá D.C., 09 de Noviembre de 2005

Señor

José Hermides Aguja
Comunidad Ambika
Bogotá - Distrito Capital

Asunto: Aval del carácter indígena de la comunidad Ambika

Apreciado Señor Aguja:

Con base en la información allegada durante el presente año, esta Dirección se permite emitir aval el carácter de indígena de la comunidad denominada Ambika, residente en Bogotá, D.C. y proveniente del pueblo indígena Pijao (Coyaima-Natagaima).

Marco jurídico:

El artículo 7 de la Constitución Política Colombiana establece que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*. Igualmente consolida una serie de reconocimientos y derechos especiales para los pueblos de origen amerindio.

El artículo 2º del decreto 2164 de 1995, define comunidad o parcialidad indígena de la siguiente manera: *"Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes"*.

En este sentido, el concepto de comunidad o parcialidad parte de la existencia de una colectividad que tiene un conjunto integral de valores identitarios, que la distingue de las

Carrera 8 Número 13-31 Piso 6º teléfonos 5662638/39

Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

A partir del 1º de octubre de 2005, el nuevo número telefónico de la Dirección de Etnias será
PBX 4443100, extensiones 2625, 2616 y 2632.

formas de organización sociopolítica de quienes integran la sociedad mayoritaria y de otras comunidades étnicas. El decreto antes mencionado plantea como institución representativa y de organización sociopolítica el cabildo indígena, definiéndolo como *"Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad"*

Por su parte, la Ley 89 de 1890, en su artículo 3º determina o establece el procedimiento que debe cumplirse para el registro de dicha entidad pública de carácter especial frente a los entes administrativos de la jurisdicción municipal a la cual pertenecen: *"en todos los lugares en que se encuentra establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El periodo de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1 de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde de Distrito"*.

Revisión Documental

La Dirección de Etnias ha realizado un análisis comparativo del censo remitido por la comunidad Ambika y los reportados por las comunidades Pijao del departamento del Tolima, concluyendo que no existe duda sobre el origen de las personas que hoy conforman la comunidad Ambika. Sin embargo, ha postergado el reconocimiento del carácter indígena de esa comunidad por consideraciones de tipo antropológico sobre las particularidades que le dan un carácter étnico diferenciado a una colectividad.

Se encuentran pronunciamientos allegados a esta dependencia por los representantes de esa comunidad, en los que controvierten las consideraciones antes mencionadas hechas por esta Dirección, argumentando desde otras perspectivas antropológicas que la comunidad Ambika si tienen un carácter étnico diferenciado.

Se encuentran diferentes registros de actuación de la comunidad Ambika como colectividad que se autoreconoce como indígena, entre estas, el acta de elección del gobernador de la comunidad correspondiente al año 2004. Se encuentran también registros del reconocimiento que organizaciones indígenas de carácter nacional y regional en las cuales le reconocen a la comunidad Ambika el carácter de comunidad indígena, entre

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

estas la Organización Nacional Indígena de Colombia y el Concejo Regional Indígena del Tolima.

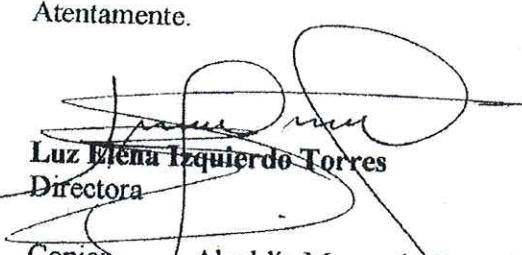
Población:

Según la última información allegada se presenta un censo depurado según el cual la población que conforma esta comunidad es de 84 familias integradas por 243 personas. La comunidad está conformada por personas provenientes del pueblo indígena Pijao (Coyaima-Natagaima), procedentes del territorio de este pueblo en el actual departamento del Tolima, por quienes tienen alianza matrimonial con estas personas y por su descendencia nacida en Bogotá, D.C.

Conclusión:

Revisados el marco jurídico, los registros documentales y la nueva información poblacional de esta comunidad, esta Dirección encuentra fundamento para revisar el concepto emitido con anterioridad y adopta la decisión de avalar el carácter de indígena de la comunidad Ambika.

Atentamente.



Luz Elena Izquierdo Torres
Directora

Copia:

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Ministerio de la Protección social
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
Dirección de Reclutamiento – Ejército Nacional